



04

*Universidad Nacional
de
Córdoba
República Argentina*

CONVENIO MARCO

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA y EL COLEGIO DE MICHOACÁN

De una parte, el Prof. Dr. Hugo Juri, Rector de la Universidad Nacional de Córdoba -en adelante "LA UNIVERSIDAD"-, actuando en el ejercicio de su cargo, que desempeña en la actualidad, conforme a los Estatutos por los que se rige la Universidad, con domicilio en Av. Haya de la Torre s/nº, Pabellón Argentina, 2º piso, Ciudad Universitaria, Córdoba, República Argentina; y, por la otra, el Dr. José Antonio Serrano Ortega, con domicilio en la calle Martínez de Navarrete N°. 505, Fracc. Las Fuentes, C.P. 59699, de la Ciudad de Zamora, Michoacán, MÉXICO, en su carácter de Presidente en adelante "EL COLMICH" intervienen para convenir en nombre de las entidades que representan, y al efecto

EXPONEN

Que LA UNIVERSIDAD contempla en sus Estatutos y demás normativa interna el principio de relación con el medio al que pertenece, lo que supone la relación con el entorno que exige la apertura a las manifestaciones culturales de la Región y la colaboración con Instituciones que faciliten su labor educativa, así como el intercambio y la difusión de conocimiento científico y cultural.

Por estas razones y dentro de las normas que resultan de aplicación a cada una de dichas entidades, acuerdan suscribir el presente Convenio Marco con arreglo a las siguientes cláusulas:



*Universidad Nacional
de
Córdoba
República Argentina*

PRIMERA: Es objeto del presente Convenio establecer un marco de colaboración en actividades de mutuo interés por su trascendencia social, científica, cultural o educativa.

SEGUNDA: Este Convenio se desarrollará en sus aspectos concretos y específicos mediante anexos o convenios singularizados que contemplen las actuaciones a llevar a cabo en los siguientes campos:

- Realización de actividades formativas, deportivas, culturales, de divulgación o actualización científica o profesional, presenciales o a distancia.
- Prestación de servicios técnicos o docentes, así como desarrollo de investigaciones de interés para ambas instituciones.
- Evacuación de informes y elaboración de estudios, tanto a iniciativa de una de las partes como resultado de actuaciones conjuntas.
- Colaboración en los programas de cooperación con Universidades nacionales o extranjeras, organismos gubernamentales o no gubernamentales y en proyectos de financiamiento nacional o internacional.
- Colaboración en todas aquellas actividades de interés para cada una de las dos Instituciones.

TERCERA: Para concretar las acciones a que se refiere el apartado anterior, se constituirá una Comisión Mixta que propondrá el programa de actuaciones a realizar cada año y llevará a cabo la valoración de las realizadas en el año anterior.

En el programa anual se recogerán las actividades, el calendario de desarrollo de las mismas y las aportaciones de cada una de las Instituciones, de acuerdo con las previsiones presupuestarias de las mismas.



*Universidad Nacional
de
Córdoba
República Argentina*



CUARTA: El Convenio Marco entrará en vigor a partir de la firma del mismo y tendrá una vigencia de dos años, pudiendo prorrogarse tácitamente por períodos de igual duración, siempre que ninguna de las partes lo denuncie con tres meses de antelación a la fecha de finalización o de renovación tácita.

QUINTA: Las partes podrán modificar el presente documento por mutuo acuerdo o denunciarlo, comunicándolo, por escrito, con dos meses de antelación a la fecha en que vayan a darlo por terminado, sin que tal modo de conclusión contractual importe indemnización alguna para las partes.

SEXTA: Los distintos CONVENIOS ANEXOS serán suscriptos en nombre de LA UNIVERSIDAD por el/la Sr./Sra. Rector/a o por los/las Sres./sras. Decanos/as; y en nombre del COLEGIO DE MICHOACÁN por el Dr. José Antonio Serrano Ortega o funcionario designado. Se firmarán tres ejemplares.

SEPTIMA: El presente Convenio Marco no implica para ninguna de las partes en forma directa obligación económica alguna, ésta será establecida para cada caso en particular en los respectivos Anexos a suscribirse, previo cumplimentar con el estudio de factibilidad exigido por la Ordenanza HCS N° 07/2012.

OCTAVA: Las partes de común acuerdo se someten a un Tribunal Arbitral integrado por un miembro de cada parte y otro designado de común acuerdo, en caso de conflicto en la interpretación y/o aplicación de las disposiciones del presente Convenio, como así también de todas las obligaciones emergentes. Para el caso de haberse agotado la instancia arbitral, sin que las partes hayan arribado a un acuerdo, deberán someter su diferendo por ante los Tribunales Federales de la Ciudad de Córdoba, renunciando a cualquier otro fuero de excepción que pudiere corresponderles.



*Universidad Nacional
de
Córdoba
República Argentina*

NOVENA. A todos los efectos del presente, las partes constituyen domicilio especial en los consignados ut supra.

En prueba de conformidad con las cláusulas procedentes, se formaliza el presente convenio en dos (02) ejemplares de igual tenor a un mismo efecto, en la ciudad de Córdoba a los días del mes del año

CONTRATO DE COEDICIÓN

Entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA (UNC)**, representada en este acto por los encargados de la **Editorial de la Universidad Nacional de Córdoba**, Dr. Roberto Marcelo Bernal, D.N.I. n° 21.856.095, y Ab. José Emilio Ortega, DNI n° 20.542.803, conforme resoluciones Rectorales 18/08 y sus complementarias, 3271/09, 1221/16 y 2570/16, con domicilio en Av. Haya de la Torre s/n Pabellón Argentina, Segundo Piso, Ciudad Universitaria, Ciudad de Córdoba, en adelante **"EDITORIAL DE LA UNC"** por una parte; y **EL COLEGIO DE MICHOACÁN**, representado en este acto por el Dr. José Antonio Serrano Ortega (IFE n° SEOA641119HGTRRN01), en su carácter de Presidente del Colegio, con domicilio en Martínez de Navarrete n° 505, Col. Las Fuentes, C.P. 59699, Zamora, Michoacán, México, en adelante denominados conjuntamente los **"COEDITORES"** y los Sres. **Alejandro Agüero**, de nacionalidad argentino, DNI n° 20.998.665, con domicilio en calle Alonso de Rivera n° 2070, Barrio Villa Cabrera, de la ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, Argentina; **Rafael Diego-Fernández Sotelo**, de nacionalidad mexicano, RFC n° DISR551201JA8, domiciliado en Azaleas n° 82, Fracc. Riveras del Celio, de la ciudad de Jacona (CP.59810), Estado de Michoacán, Estados Unidos Mexicanos; y **Andrea Slemian**, R.G n°20.238.967, domiciliada en Rua Santos Torres n° 77, Bairro Pinheiros, de la ciudad de Sao Paulo (CEP. 05415-090), Estado de Sao Paulo, Brasil; en adelante denominados los **"COORDINADORES / AUTORES"**, convienen en celebrar el presente Convenio de Coedición, el que se ajustará a las cláusulas que a continuación se detallan y supletoriamente por las disposiciones de la Ley N° 11.723 y del Código Civil y Comercial Argentino.

PRIMERA. La UNC y El Colegio de Michoacán, a través de sus editoriales, convienen en coeditar la OBRA de título provisorio **"Jurisdicciones, Soberanías, Administraciones. Configuración de los espacios políticos en la construcción de los Estados Nacionales en Iberoamérica"**, en adelante la OBRA, perteneciente a los COORDINADORES/AUTORES, Alejandro Agüero, Andrea Slemian y Rafael Diego-Fernández Sotelo.

SEGUNDA. Los COORDINADORES, en su carácter de titulares exclusivos de todos los derechos de explotación de la OBRA autorizan en exclusividad a los COEDITORES, con los alcances que se establecen más adelante, a editar, reproducir, difundir, distribuir y comercializar la OBRA, en todos los formatos creados y/o por crearse y cualquiera sea su método de difusión actual o por crearse, incluyendo todos los medios de propagación, sean estos analógicos, digitales, electrónicos, internet, satelital, etc., en el territorio nacional argentino y mexicano, y en su caso, para todos los países del mundo, bajo los términos y durante el plazo de vigencia establecidos en el presente contrato.

TERCERA. Los COORDINADORES entregarán a los COEDITORES el original de la obra completa, en soporte informático e impreso en papel, los cuales formarán parte del presente contrato de edición.

CUARTA. Los COORDINADORES se comprometen a no publicar, imprimir, reproducir, distribuir, ni comercializar la obra por ningún soporte en el territorio aludido durante todo el plazo de vigencia de este contrato. Asimismo, los COORDINADORES durante todo el plazo de vigencia de este contrato no editarán ni reproducirán en dicho territorio, por sí bajo su nombre o seudónimo, por medio de terceros, otra obra igual o similar en contenido a la OBRA, cuya comercialización pudiera competir o perjudicar la explotación económica de la misma.

QUINTA. A los efectos de distribuir y promocionar la OBRA, Los COORDINADORES autorizan expresamente a los COEDITORES a utilizar el nombre, imagen, contenido, índices, prólogos, resúmenes y/o tapas de la misma.

SEXTA. Tirada inicial: Durante la vigencia del presente contrato los COEDITORES podrán realizar tantas impresiones, reimpresiones y reproducciones de la OBRA como decidan a su exclusivo criterio. La cantidad de ejemplares será determinada exclusivamente por los COEDITORES. Sin perjuicio de lo expresado *ut-supra*, los COEDITORES se comprometen a la impresión de un mínimo de quinientos (500) ejemplares de la OBRA para la primera impresión regida por este contrato, a cargo de la Editorial de la UNC en el territorio argentino y quinientos (500) ejemplares a cargo del Colegio de Michoacán, en el territorio mexicano. A tales fines, la Editorial de la UNC

M. Nino

07

enviará los archivos en forma digital al Colegio de Michoacán con el exclusivo propósito de impresión en el país de México.

SÉPTIMA. Los COEDITORES se reservan el derecho a la decisión final sobre todos los aspectos relativos al criterio estético con el que serán diseñados el interior y las tapas del libro amparado en el presente contrato, los que estarán de acuerdo con las normas editoriales establecidas para las diferentes colecciones que integran los catálogos de los COEDITORES. En caso de que el libro no se incluya en alguna de las colecciones existentes en el fondo editorial de los COEDITORES, la decisión final sobre estos criterios queda en manos de los COEDITORES.

Los COORDINADORES se comprometen a corregir las pruebas de imprenta en el plazo que señalen los COEDITORES.

OCTAVA.

8.1. Los COORDINADORES declaran ser los únicos titulares del derecho de propiedad intelectual de la OBRA y en su caso, de las ilustraciones que contenga o entreguen junto con el original de la OBRA, autorizando la publicación y garantizando la autenticidad de la misma, constituyéndose como exclusivos responsables en lo civil, administrativo y/o penal frente a terceros, por el falseamiento de tal declaración. A tales fines Los COORDINADORES declaran contar con autorización suficiente por los responsables de los trabajos compilados para hacerlos publicar, indicando nombre, contenido, sumario o resúmenes de los textos /capítulos respectivos.

8.2. En el supuesto de que la obra contenga material fotográfico, reproducción de textos, dibujos, ilustraciones, esquemas, mapas, gráficos, fórmulas o cualquier otra que suponga la utilización de propiedad intelectual de un tercero, los COORDINADORES deberán entregar a los COEDITORES una autorización de publicación por la cual ese tercero autoriza la utilización de su obra para incorporarla en la que es objeto de este contrato de edición, sin costo para los COEDITORES.

8.3.- Los COEDITORES, por su parte, se comprometen a incluir la mención internacional de reserva de los Derechos de Propiedad Intelectual o *copyright* en todos los ejemplares, de la siguiente manera:

© by "NOMBRE O SEUDONIMO", con cuya autorización se publica la presente edición.

© by "UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA", AÑO DE PUBLICACIÓN.

© by "EDITORIAL UNC", AÑO DE PUBLICACIÓN.

© by "EL COLEGIO DE MICHOACÁN", AÑO DE PUBLICACIÓN

NOVENA. Los COEDITORES se comprometen a imprimir los ejemplares de la OBRA, pactados en este contrato, dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados a partir de la suscripción del presente contrato; registrar la OBRA bajo un ISBN ante la Cámara Argentina del Libro (CAL) y efectuar el trámite posterior de inscripción conforme al artículo 61º de la Ley N° 11.723. Por su parte El Colegio de Michoacán, se compromete a efectuar los trámites de inscripción y registro de la OBRA, conforme determine la legislación mexicana al respecto.

DÉCIMA. Precio de venta al público: Las partes acuerdan expresamente que el precio de venta bajo cualquier modalidad en el marco del presente acuerdo será determinado por los COEDITORES independientemente en sus respectivos territorios, conforme prácticas comerciales habituales.

DÉCIMO PRIMERA. Los COEDITORES se comprometen a lo siguiente:

11.1.- *Edición e impresión.* La Editorial de la UNC se compromete a realizar la edición de la OBRA, incluyendo el diseño de tapas e interiores y maquetación de la misma. A tales fines, la Editorial de la UNC se compromete a enviar a El Colegio de Michoacán, los respectivos archivos en formato PDF o digital, dentro del plazo de dos (02) meses a partir de la suscripción del presente convenio, a los fines de impresión en México. La UNC también se compromete a asumir el costo de la impresión de los ejemplares pactados en este contrato para venta y distribución de los ejemplares dentro del territorio de la República Argentina. Por su parte, El Colegio de Michoacán se compromete a asumir los costos de impresión y distribución y venta de los ejemplares, dentro del territorio mexicano. Los actos de promoción y difusión de la OBRA en cada Estado serán por cuenta y cargo de cada una de las Editoriales respectivamente. Ambas instituciones se comprometen a realizar la impresión de 500 (quinientos) ejemplares de la tirada inicial.

11.2.- *Derechos de Autor, Registros y Depósitos.* La Editorial de la UNC se compromete a efectuar el trámite, previo a la impresión, correspondiente al ISBN en coedición, ante la Cámara Argentina del Libro, a registrar la OBRA en la Dirección Nacional de Derecho de autor y enviarle los ejemplares que la misma requiera en el trámite. El Colegio de Michoacán se compromete a efectuar los trámites de inscripción y registro de la OBRA, conforme la normativa mexicana respectiva.

11.3.- Los ejemplares que deban entregarse a las distintas entidades, tanto argentinas cuanto mexicanas, en cumplimiento de aspectos legales serán aportados por partes iguales entre El Colegio de Michoacán y la UNC.

11.4.- *Logotipos:* Ambas partes se comprometen a aplicar los logotipos institucionales de cada una de ellas, en la OBRA impresa, en idéntico tamaño y proporciones, calidad y características tipográficas, siendo una vez cada uno en tapa y una vez cada uno en portada.

11.5.- *Reimpresión:* Las partes podrán reimprimir la OBRA convenida hasta un máximo de 2.000 (dos mil) ejemplares y durante un plazo de diez años; comprometiéndose a sujetarse a un nuevo contrato si la OBRA fuera objeto de traducción, reimpresión, publicación en forma digital o nueva edición.

En el caso de una nueva edición, ambas instituciones se comprometen a entregar a los COORDINADORES el 10% de la tirada en compensación por sus regalías.

DÉCIMO SEGUNDA. Retribución Coordinadores: Como única retribución a los COORDINADORES, los COEDITORES le entregarán, por única vez, 10% (diez por ciento) de los ejemplares impresos, que, en este acto, las partes intervinientes juzgan como justa retribución por sus aportes, renunciando a cualquier reclamo o compensación futura. Los mismos serán aportados por partes iguales por la UNC y El Colegio de Michoacán.

DECIMO TERCERA. Distribución de ejemplares: La UNC se quedará con 100% de los ejemplares impresos en la República Argentina, y que queden a disposición luego de cumplirse la entrega de lo acordado en las cláusulas décimo primera y décimo segunda del presente contrato; mientras que El Colegio de Michoacán dispondrá de igual cantidad (100%) de los ejemplares

que sean impresos en México, luego de cumplidos con los procedimientos determinados por las normativas locales.

coeditores
DECIMO CUARTA. Duración: El presente contrato tendrá una duración de 10 (diez) años a contar desde la fecha de suscripción del mismo. No obstante, Los COMPILADORES podrán rescindir este contrato mediante un preaviso por escrito, con una anticipación de treinta (30) días a la fecha en que la rescisión ha de tener efectividad, resarciendo a los COEDITORES con el pago en efectivo del monto equivalente al precio de costo de los ejemplares remanente en el stock de ambos editores.

Con posterioridad a la finalización los COEDITORES podrán a su exclusivo criterio y decisión distribuir y/o comercializar por cualquier medio y/o canal los ejemplares de la OBRA hasta agotar su stock.

La finalización anticipada del presente contrato por cualquier causa no afectará los compromisos asumidos por los COEDITORES frente a terceros, los cuales permanecerán plenamente vigentes hasta su finalización.

Los COORDINADORES no podrán exigir contraprestación económica alguna por la comercialización de los ejemplares aludidos, ni por los ingresos que los COEDITORES obtengan bajo cualquiera de las modalidades de comercialización autorizadas que se perciban con posterioridad al momento de la notificación de la rescisión por parte de los COORDINADORES.

Todo lo antes expuesto es sin perjuicio de la aplicabilidad de este contrato a las liquidaciones pendientes respecto de las obligaciones existentes al tiempo de la rescisión.

DÉCIMO QUINTA. Resolución de divergencias derivadas del presente contrato: A los fines de la interpretación y aplicación del presente contrato, así como al efecto de abordar cualquier divergencia atinente a la ejecución, interpretación, resolución o rescisión del mismo, las partes pondrán su mejor empeño en resolver las cuestiones sobrevenientes de manera amistosa. Para el caso en que se agotaran las instancias interinstitucionales de diálogo, las partes someterán la controversia a la resolución de amigables componedores, elegidos uno por cada parte y un tercero de común acuerdo, renunciado expresamente a cualquier fuero o jurisdicción que les pudiera corresponder.



La UNC constituye domicilio especial contractual en calle Av. Haya de la Torre s/n, 2 piso, Pabellón Argentina, Ciudad Universitaria, de la ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, Argentina; El Colegio de Michoacán, en calle Martínez de Navarrete 505, Col. Las Fuentes, C.P. 59699, Zamora, Michoacán, México; mientras que los COORDINADORES; en calle Alonso de Rivera n° 2070, Barrio Villa Cabrera, de la ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, Argentina; en Azaleas n° 82, Fracc. Riveras del Celio, de la ciudad de Jacona (CP.59810), Estado de Michoacán, Estados Unidos Mexicanos; y en Rua Santos Torres n° 77, Bairro Pinheiros, de la ciudad de Sao Paulo (CEP. 05415-090), Estado de Sao Paulo, Brasil

No siendo para más, se da por finalizado el acto, firmándose como prueba de conformidad cinco (05) ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto, en la ciudad de Córdoba, a los días del mes de del año dos mil dieciocho.



12:446
9/5